ACTA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA
EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026

De conformidad con el art. 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Regimen Jurídico del Sector Público, el Acta está compuesta por :

1.- EL CONTENIDO ÍNTEGRO DE LA SESIÓN ORDINARIA QUEDA CERTIFICADO EN LA VIDEOACTA formada por las siguientes grabaciones que constan en el Exp. PLN/2026/12

- Identificador ENI: ES_L01280822_2026_00000000000000000000000000110423
- Identificador ENI: ES_L01280822_2026_00000000000000000000000000110424

2.- EXTRACTO DEL ACTA PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026 CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

ASISTENTES:

PRESIDENTA:

Dª Alicia Gallego Buzón (PSOE)

CONCEJALES/AS:

Dª Lara Palomino Granados (PSOE)
D. David Julián Martínez-Algora Fernández (PSOE)
D. Fernando Román Aguilera(CUV-PODEMOS-IU-AV)
Dª Gema Revenga Fernández (CUV-PODEMOS-IU-AV)
Dª Aida Casado Ferro (CUV-PODEMOS-IU-AV)
Dª Patricia Ibáñez Sanz (MAS MADRID-VERDES EQUO)
D. Carlos Martín Martín (PP)
Dª. Mª Gema Gutiérrez García (PP)
D. José Damián Casiano Guijarro Martín (PP)
D. Andrés García Bartolomé (PP)
Dª Alicia de Domingo Nieto (PP)
D. Francisco J. Alonso Aneiros (VOX)

SECRETARIA:

Dª Vanessa Mateo Heredero

INTERVENTORA:

Dª Cristina Castelos Maceiras

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Manzanares El Real, siendo las 10:01 horas del día 17 de septiembre de 2026, se reúnen los/as Señores/as Concejales/as relacionados al margen, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto, Dª Alicia Gallego Buzón, asistida por la Sra. Secretaria, Dª Vanessa Mateo Heredero y la Sra. Interventora, Dª Cristina Castelos Maceiras, que dan fe del mismo.

Cerciorado la Presidenta que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, la Sra. Presidenta declara abierto el acto y se procede al examen y debate de los asuntos que conforman el Orden del Día.

Vanessa Mateo Heredero (1 de 2)
Secretaria
Fecha Firma: 23/09/2026
HASH: eed1aeba77ab5ab8da4fcc927c8d39c6

Alicia Gallego Buzon (2 de 2)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 23/09/2026
HASH: f9a288702f279dfa00bb203683d613fc

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026

Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanarareseireal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

1º LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2026.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 2 de julio de 2026, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los/as Señores/as Concejales/as, pregunta la Sra. Presidenta a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORIA ABSOLUTA** de los/as Señores/as Concejales/as presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DOCE CONCEJALES/AS** (Dª Alicia Gallego Buzón y D. David Julián Martínez-Algora Fernández del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV, MAS MADRID-VERDES EQU, PP y VOX) **y UN VOTO DE ABSTENCIÓN** (Dª Lara Palomino Granados del Grupo Municipal PSOE, por ausencia en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 2 DE JULIO DE 2026.**

2º.-LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2026.

Visto el borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de julio de 2026, que junto a la convocatoria del presente se han entregado a los/as Señores/as Concejales/as, pregunta la Sra. Presidenta a los miembros de la Corporación, si tienen que hacer alguna observación al Acta.

Sometida a votación el Acta por **MAYORIA ABSOLUTA** de los/as Señores/as Concejales/as presentes en la sesión, lo que representa el voto **FAVORABLE DE DIEZ CONCEJALES/AS** (Dª Alicia Gallego Buzón y D. David Julián Martínez-Algora Fernández del Grupo Municipal PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV, MAS MADRID-VERDES EQU, D. Carlos Martín Martín, Dª Mª Gema Gutiérrez García y D. José Damian Guijarro Martín del Grupo Municipal PP y VOX) **y TRES VOTO DE ABSTENCIÓN** (Dª Lara Palomino Granados del Grupo Municipal PSOE, D. Andrés García Bartolomé y Dª Alicia de Domingo Nieto del Grupo Municipal PP, por ausencia en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de julio de 2026), **SE ACUERDA APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2026.**

3º.-EXP. 3777/2026. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 15/2026 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO A ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES.

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el videoacta con el siguiente minutaje: Desde las 10:08 horas hasta las 10:24 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA** por **MAYORIA ABSOLUTA** de los/as **CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN,** lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV y MAS MADRID-VERDES EQUO) y **SEIS VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PP y VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 15/2026 DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO**

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanarenseireal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23

DE CRÉDITO, FINANCIADO CON CARGO A ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS APLICACIONES. con el siguiente tenor literal:

"VISTO que con fecha 04 de septiembre de 2026 se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

VISTO que se emitió Memoria de Alcaldía con fecha 04 de septiembre de 2026 en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y justificación.

VISTO que con fecha 04 de septiembre de 2026, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO que con fecha 04 de septiembre de 2026, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, se elaboró Informe de Control Permanente sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda la adopción del siguiente

ACUERDO

***PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 15/2026 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:*

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		***Descripción***	***Suplemento de Crédito***
Progr.	***Económica***		
135	*13100*	*Protección civil. RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL*	*37.263,69 €*
135	*16001*	*Protección civil. Retribuciones básicas*	*9.785,41 €*
231	*13100*	*Asistencia social primaria. RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL*	*5.985,61 €*
231	*16001*	*Asistencia social primaria. CUOTA SEGURIDAD SOCIAL LABORALES*	*1.879,21 €*
		TOTAL	*54.913,92 €*

Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas en los siguientes términos, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		***Descripción***	***Suplemento de Crédito***
Progr.	***Económica***		
929	*50000*	*Imprevistos, situaciones transitorias y contingencias de ejecución. FONDO CONTINGENCIA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA*	*54.913,92 €*
		TOTAL	*54.913,92 €*

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

***SEGUNDO**. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas ".*

4º.- EXP. 3782/2026. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 16/2026, CON LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA.

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el videoacta con el siguiente minutaje: Desde las 10:24 horas hasta las 10:41 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA** por **MAYORIA ABSOLUTA** de los/as **CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN,** lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV y MAS MADRID-VERDES EQUO) y **SEIS VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PP y VOX), **APROBAR LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 16/2026, CON LA MODALIDAD DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA,** con el siguiente tenor literal:

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanarareseireal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

"VISTO que con fecha 07 de septiembre de 2026 se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación de créditos, en su modalidad de suplemento de crédito, con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

VISTO que se emitió Memoria de Alcaldía con fecha 07 de septiembre de 2026 en la que se especificaban la modalidad de modificación de crédito, la financiación de la operación y justificación.

VISTO que con fecha 07 de septiembre de 2026, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO que con fecha 07 de septiembre de 2026, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, se elaboró Informe de Control Permanente sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 16/2026, con la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA, de acuerdo al siguiente detalle:*

APLICACIONES DE BAJA				APLICACIONES DE ALTA			
PROGRAMA	ECONOMICA	DENOMINACION	IMPORTE	PROGRAMA	ECONOMICA	DENOMINACION	IMPORTE
165	20901	Alumbrado público. CANON SERVICIO ENERGETICO		132	22607	Seguridad y Orden Público. Oposiciones y pruebas selectivas	6.000,00 €
				1532	62500	Pavimentación de vías públicas MATERIAL INVENTARIABLE	9.000,00 €
				2311	22710	Asistencia Social Primaria. Mayores. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS	5.287,90 €
				3321	22001	Bibliotecas públicas PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	1.500,00 €
				3321	22100	Bibliotecas públicas ENERGIA ELECTRICA	4.550,00 €
				3321	22200	Bibliotecas públicas COMUNICACIONES TELEFONICAS	1.300,00 €
				334	22710	Promoción cultural. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS	3.000,00 €
				337	22710	Instalaciones de ocupación del tiempo libre. SERVICIOS	23.000,00 €

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

						PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS	
				337	*61900*	*Instalaciones de ocupación del tiempo libre. OTRAS INVERSIONES POR REPOSICION INSTALACIONES*	*1.658,58 €*
				338	*22608*	*Fiestas populares y festejos. PROMOCION TURISTICA Y CONSERVACION DE TRADICIONES*	*42.715,26 €*
				338	*22611*	*Fiestas populares y festejos. FESTEJOS*	*8.072,32 €*
				342	*22100*	*Instalaciones deportivas. ENERGIA ELECTRICA*	*5.000,00 €*
				432	*22100*	*Información y promoción turística ENERGIA ELECTRICA*	*2.000,00 €*
				450	*20400*	*Administración general de infraestructuras. ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS*	*9.500,00 €*
				450	*21400*	*Administración general de infraestructuras. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO VEHICULOS*	*4.234,40 €*
				450	*22100*	*Administración general de infraestructuras. Energía eléctrica*	*1.500,00 €*
				450	*22103*	*Administración general de infraestructuras. Combustibles y carburantes*	*1.000,00 €*
				450	*22104*	*Administración general de infraestructuras. Vestuario*	*1.000,00 €*
				450	*22109*	*Administración general de infraestructuras. SUMINISTROS*	*17.000,00 €*
				450	*22710*	*Administración general de infraestructuras. SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS EMPRESAS*	*3.000,00 €*
				912	*23000*	*Órganos de gobierno. De los miembros de los órganos de gobierno. DIETAS*	*5.700,00 €*
	TOTAL	*156.018,46 €*				*TOTAL*	*156.018,46 €*

SEGUNDO. *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".*

5º.- EXP. 3201/2026. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN MINIBÚS TURÍSTICO.

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 23

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el videoacta con el siguiente minutaje: Desde las 10:42 horas hasta las 10:55 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as **CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN,** lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV y MAS MADRID-VERDES EQUO) y **SEIS VOTOS EN CONTRA** (Grupos Municipales PP y VOX), **APROBAR LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN MINIBÚS TURÍSTICO, con** el siguiente tenor literal:

"*Visto que, con fecha 04 de septiembre de 2026, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN MINIBUS TURISTICO,*

Con fecha 04 de septiembre de 2026, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste.

Con fecha 07 de septiembre de 2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Con fecha 07 de septiembre de 2026 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de los anteriores antecedentes, habiéndose tramitado el correspondiente expediente, se eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

***PRIMERO**. Aprobar provisionalmente la imposición de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN MINIBUS TURISTICO y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.*

***SEGUNDO**. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.*

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [http://manzanareselreal.sedelectronica.es].

***TERCERO**. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto*

Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

***CUARTO**. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto".*

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN MINIBÚS TURÍSTICO

Preámbulo

En coherencia con la condición de territorio integrante de la Reserva de la Biosfera de la Cuenca Alta del Manzanares -programa MaB de la UNESCO- y con la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (A/RES/53/243, ONU, 1999), y la declaración del municipio de Manzanares El Real como Zona Internacional de Cultura de Paz en el Pleno celebrado el día 18 de septiembre del 2025, el Ayuntamiento de Manzanares El Real se compromete a regir la presente ordenanza por los siguientes valores:

1. Respeto a la vida y la dignidad humana.
2. No-violencia activa.
3. Libertad, justicia y democracia.
4. Protección integral de todos los derechos humanos.
5. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
6. Comprensión, tolerancia y solidaridad inter-cultural.
7. Participación democrática plena.
8. Desarrollo social y económico sostenible.
9. Libre circulación de la información y el conocimiento.
10. Desarme y seguridad colectiva.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio público de transporte urbano de viajeros en minibús turístico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1. bis Valores y principios de Cultura de Paz.

1. Los valores de Cultura de Paz enumerados en el Preámbulo se entienden incorporados como principios rectores y de interpretación preferente en la aplicación de la presente ordenanza.

2. Cualquier actuación municipal, pública o privada que precise licencia, autorización o apoyo municipal deberá acreditarse conforme a dichos valores, cuidando especialmente la protección del entorno natural propio de la Reserva de la Biosfera.

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de transporte de viajeros en minibús turístico, al objeto de contribuir a la dinamización de la oferta turística de Manzanares El Real, así como a la necesidad de conseguir un turismo más sostenible, dado que el minibús actuará de lanzadera a la pedriza contribuyendo al descongestionamiento de la zona del Tranco. También evitaremos el uso del vehículo con fines turísticos dentro del municipio, dado que será una forma sostenible de llegar a los diferentes elementos turísticos, tanto naturales como monumentales.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que ocasiona el devengo de esta tasa.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1. *La cantidad para liquidar y exigir por esta Tasa por el trayecto marcado por el Ayuntamiento será de **2,00 euros por persona**. Los niños menores de 10 años, acompañados de un adulto responsable y acreditando la edad, viajarán gratis.*

2. *Los Titulares de Carnet de abonado para residentes viajarán sin coste por trayecto.*

3. *Tendrán la consideración de Titulares de Carnet de abonado para residentes quienes lo soliciten con carácter anual al Ayuntamiento, esta condición de abonado dará derecho a la tarifa establecida en esta Ordenanza, abonando la correspondiente cuota de 20,00 € anuales.*

   3.1. A efectos de expedir el Carnet, será necesaria la comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, y el pago de la correspondiente cuota por importe de 20,00 €/año.
   3.2 .El pago de la condición de Titular de Carnet de abonado para residentes se realizará con carácter anual, coincidiendo con el año natural de 01 de enero a 31 de diciembre, con independencia del mes en que se solicite, no pudiendo dar lugar a prorrateo de la cuota.

   Este carnet de abonado tendrá carácter rogado y se renovará anualmente.

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 23

3.3. Se aplicarán precios reducidos del 100% a los siguientes colectivos por razones sociales, benéficas y de interés público tal y cómo permite la Ley 8/89 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos en su artículo 25.2:

-. Usuarios mayores de 65 años

-. Personas con movilidad reducida

-. Usuarios con Necesidades informadas por Servicios Sociales. Se establecerá esta reducción, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Manzanares El Real e informe favorable de éstos.

Para llevar a cabo cualquier tipo de reducción los solicitantes, deberán estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Manzanares el Real.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO El devengo de la tasa se producirá cuando se produzca la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN

1.- El abono del servicio será previo a su utilización.

2.- La cuota exigible se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducible.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor y por tanto, será de aplicación, a partir de 1 de enero de 2027 después de la a publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

6º.- EXP. 2912/2026. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2026 S0BRE FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL ADJUDICADO EL 20 DE ABRIL DE 1992.

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el videoacta con el siguiente minutaje: Desde las 10:55 horas hasta las 11:00 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as **CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN,** lo cual representa el voto **FAVORABLE D**E **OCHO CONCEJALES/AS** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV, MAS MADRID-VERDES EQUO y VOX) y **CINCO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal PP), **APROBAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2026 S0BRE FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE**

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL ADJUDICADO EL 20 DE ABRIL DE 1992, con el siguiente tenor literal:

"***ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANARES EL REAL SOBRE RESOLUCION RECURSO REPOSICION CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2026 SOBRE FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL ADJUDICADO EL 20 DE ABRIL DE 1992, Y ORDENACIÓN DE LA TRANSICIÓN AL NUEVO ADJUDICATARIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SARA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS CON ESPECIFICIDADES CAE***

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— *Consta en el Ayuntamiento la existencia de un* ***contrato administrativo de servicios para el mantenimiento del alumbrado público municipal (en adelante, el "Contrato 1992"),*** *cuyos pliegos fueron aprobados por el Pleno de la corporación en sesión de fecha 18 de diciembre de 1991, siendo adjudicado por acuerdo de la comisión de Gobierno de fecha 25 de marzo de 1992 a favor del licitador* ***"Instalaciones y Servicios" INSEL S.C.*** *representada* ***por D. Antonio Martín Bartolomé y formalizado con fecha 20 de abril de 1992*** *a favor del mencionado contratista.*

Con fecha ***30 de noviembre de 1994*** *en sesión de Pleno ordinaria se aprueba el cambio de titularidad del contrato de conservación y mantenimiento del alumbrado público de "Instalaciones y Servicios Eléctricos INSEL, S.C. a favor de la sociedad* ***"GARBAR INSTALACIONES S.L. representada por D. Antonio Martín Bartolomé***

Con fecha ***28 de diciembre de 2000*** *se autoriza por acuerdo de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento la cesión de derechos y obligaciones de dicho contrato a favor de la empresa "****INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L. representada por D. Antonio Martín Bartolomé***

Con fecha 2 de Marzo de 2001 *se formaliza* ***anexo al contrato primitivo*** *por el que se amplía la prestación del servicio en zonas nuevas decepcionadas y que no se incluían en el contrato primitivo*

El "Contrato 1992" prevé un periodo anual de ejecución, de enero a diciembre, con prórrogas tácitas sucesivas si no mediaba denuncia expresa de ninguna de las partes y una cláusula de denuncia con un preaviso de dos meses. Consta igualmente que el Contrato 1992 se ha venido ejecutando de forma continuada hasta la actualidad mediante prórrogas tácitas sucesivas, sin constancia de acuerdos expresos de prórroga adoptados por el órgano de contratación en los términos exigibles en el régimen vigente de contratación pública.

Segundo.- *Visto que el Ayuntamiento* ***ha promovido y ha adjudicado a ACEINSA MOVILIDAD, S.L. el expediente 1984/2025 denominado "CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE",*** *que incluye el servicio de mantenimiento del alumbrado público municipal, junto con otros servicios*

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 23

energéticos, con objeto de adecuar la prestación a las exigencias de concurrencia y a un marco contractual y legal actualizado, garantizando la continuidad del servicio público esencial de alumbrado.

***Tercero.—** En cuanto a la **necesidad de acuerdo expreso de finalización** y ordenación del cese del Contrato 1992. La continuidad de la prestación bajo el Contrato 1992, en el contexto actual y dado el carácter tácito de las prórrogas producidas, genera una situación jurídica que exige ser regularizada mediante acuerdo expreso del órgano competente, declarando la finalización y extinción por cumplimiento del contrato y fijando los efectos administrativos necesarios para el cierre del expediente contractual, con determinación de la fecha de efectividad del cese y, en su caso, de un periodo transitorio estrictamente imprescindible para evitar la interrupción de un servicio público esencial, en tanto se produce el inicio de la ejecución del nuevo contrato que se derive del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.*

***En cuanto a la improcedencia de atribuir eficacia actual a la prórroga tácita prevista en el contrato originario.** La cláusula 10.ª fue pactada bajo la normativa existente en 1992. Sin embargo, la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, que entró en vigor el 29 de marzo de 2000, introdujo la prohibición de que las prórrogas de los contratos administrativos pudieran producirse por consentimiento tácito. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa han precisado que la prórroga constituye una renovación del vínculo contractual por un nuevo período y que, cuando esa renovación se produce una vez vigente la prohibición, requiere consentimiento expreso. Por ello, la mera continuidad material de la prestación no permite afirmar la existencia de sucesivas prórrogas contractuales anuales válidas hasta 2026.*

***Cuarto.-** Por todo lo anterior, con fecha **13 de julio de 2026 el Pleno del Ayuntamiento de Manzanares el Real adoptó acuerdo de finalización y extinción por cumplimiento del contrato administrativo de servicios de mantenimiento del alumbrado público municipal** adjudicado en 1992, fijando como fecha de **efectos de la extinción el 30 de septiembre de 2026 (inclusive),** ordenando el cese del servicio y la transición al nuevo contrato, así como la entrega de documentación técnica y la tramitación de la liquidación final, con el siguiente tenor literal en la parte resolutiva:*

"ACUERDO

***PRIMERO.— DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y EXTINCIÓN** por cumplimiento del contrato administrativo de servicios de mantenimiento del alumbrado público municipal formalizado por este Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 1992 a favor de contratista INSEL S.C, posteriormente GARBAR INSTALACIONES, S.L. y en la actualidad **INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001 S.L. representada por D. Antonio Martín Bartolomé**, fijando como fecha de efectos de la extinción y del cese de la prestación bajo dicho título contractual el **día 30 de septiembre de 2026 (inclusive),** sin perjuicio de las actuaciones de recepción/conformidad y liquidación que correspondan y que se determinaran con posterioridad, una vez finalizado el servicio y determinadas las obligaciones y derechos de las partes.*

***SEGUNDO.— ORDENAR EL CESE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** de mantenimiento del alumbrado público municipal bajo el contrato administrativo de servicios de mantenimiento del alumbrado público municipal formalizado por este Ayuntamiento con fecha 20 de abril de 1992 **en la fecha indicada**, coordinando la transición con el expediente "CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO*

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA DE SERVICIOS ENERGÉTICOS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON ESPECIFICIDADES CAE", de manera que la prestación del servicio quede asumida por el adjudicatario del nuevo contrato desde la fecha de inicio de su ejecución, una vez formalizado y en vigor en los términos que procedan.

***TERCERO**.— Como medida transitoria excepcional para garantizar continuidad del servicio, en caso de que, por causas no imputables al Ayuntamiento o por incidencias imprevisibles, no fuera posible el inicio efectivo de la ejecución del nuevo contrato en la fecha prevista, y a fin de evitar la interrupción de un servicio municipal esencial, delegar en la Alcaldía la facultad del órgano de contratación para que, por razones de celeridad y en aras a la continuidad del servicio público esencial, y mediante resolución motivada (art.29.4 LCSP) y con los informes que correspondan, acuerde —si procede— la prórroga excepcional y finalista del Contrato de 1992 exclusivamente hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato y por un periodo máximo de nueve meses, sin modificación de las restantes condiciones, en los términos previstos para este supuesto, y con expresa prohibición de prórroga por consentimiento tácito.*

***CUARTO**.— Disponer que se emita informe de conformidad sobre la prestación del servicio correspondiente hasta la fecha de efectos del cese, y que por Intervención se emita informe sobre obligaciones y pagos pendientes, a los efectos de practicar la liquidación final del Contrato de 1992 y, en su caso, tramitar la devolución de la garantía si procediera conforme al estado del expediente y a la inexistencia de responsabilidades pendientes. Si se pusieran de manifiesto trabajos no conformes o defectos imputables al contratista, se tramitarán los efectos que procedan conforme al régimen específico del contrato de servicios, con audiencia del contratista cuando resulte preceptivo.*

***QUINTO**.— Requerir al contratista INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L. para que, dentro del plazo de 15 días naturales desde la notificación del presente acuerdo, facilite y entregue al Ayuntamiento, o ponga a disposición en soporte adecuado, la documentación técnica generada o custodiada en ejecución del contrato necesaria para asegurar la continuidad operativa del servicio y el cumplimiento de las obligaciones del titular de las instalaciones, incluyendo, en su caso, el registro de operaciones de mantenimiento, el inventario de componentes, los partes de incidencias y actuaciones realizadas y la información disponible de consumos y su evolución, sin perjuicio de la documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento. Asi mismo, con fecha 30 de septiembre de 2026, el contratista deberá hacer entrega de las llaves y demás elementos propios de la infraestructura municipal que obren en su poder.*

***SEXTO**.— Notificar el presente acuerdo, que se considera inmediatamente ejecutivo, al contratista INSTALACIONES ELECTRICAS MARLUZ 2001, S.L., con indicación de la fecha de efectos del cese y de los recursos que procedan, y dar traslado al Área/Servicio de Contratación, a Intervención y a los Servicios Técnicos Municipales y al concejal responsable del contrato, para la ejecución de las actuaciones de cierre del expediente, coordinación de la transición al nuevo contrato y aseguramiento de la continuidad del servicio de alumbrado público."*

***Quinto.- Con fecha 13 de agosto de 2026 y numero de RE: 2026-E-RE-3436, ha tenido entrada en este Ayuntamiento recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Antonio Martín Bartolomé, en representación de INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001, S.L., contra el Acuerdo del Pleno de 13 de julio de 2026** (Expte. 2912/2026), notificado el 16 de julio de 2026, por el que se acuerda la finalización y extinción por cumplimiento del contrato administrativo de servicios de mantenimiento del alumbrado público municipal, con efectos de 30 de septiembre de 2026 (inclusive).*

Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de septiembre de 2026 y antecedentes obrantes en el expediente

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA CONSULTIVA CONTRASTADA

***La Legislación aplicable** al asunto es la siguiente:*

— Los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
— artículo 29.2 y 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público,

Jurisprudencia y doctrina de aplicación:

***— Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, de 4 de octubre de 2023, recurso 764/2022, ECLI:ES:TSJAND:2023:17667.** Confirma la extinción de un contrato administrativo de concesión y rechaza que una cláusula contractual anterior pueda sustentar prórrogas tácitas posteriores a la prohibición legal, razonando que la prórroga supone una renovación por un nuevo período y exige consentimiento expreso.*

***— STSJ Comunidad Valenciana (Contencioso) de 1 diciembre de 2020:** La sentencia destaca la imposibilidad de aplicar prórrogas tácitas en contratos administrativos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 53/1999, reafirmando que la normativa posterior y las directivas comunitarias tienen efecto inmediato para evitar fraudes y proteger el interés público, limitando la aplicación del principio de confianza legítima en el ámbito de la contratación pública.*

El tribunal desestima el recurso de apelación interpuesto por la empresa concesionaria, confirmando la sentencia de primera instancia que declaró conforme a derecho la resolución municipal que confirmó la municipalización del servicio de abastecimiento de agua potable. Se fundamenta en que la normativa vigente desde 1999 y las directivas europeas prohíben expresamente la prórroga tácita de contratos administrativos, incluso si el contrato fue suscrito antes de dicha normativa. La confianza legítima y la buena fe no pueden prevalecer cuando contravienen la legalidad aplicable, especialmente en contratos públicos donde están en juego intereses generales y la correcta gestión del servicio. No se aprecian defectos procesales que justifiquen la anulación de la sentencia. El fallo es de desestimación del recurso de apelación y confirmación íntegra de la resolución impugnada, sin que se produzca cambio doctrinal, sino reafirmación de la jurisprudencia consolidada sobre la nulidad de la prórroga tácita en contratos administrativos.

***— Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sección Séptima, de 23 de noviembre de 2012, recurso de casación 4143/2009, ROJ STS 8916/2012, ECLI:ES:TS:2012:8916.** La resolución consta en la base oficial CENDOJ y examina un contrato administrativo especial de operación y conservación del puente sobre la Bahía de Cádiz celebrado en 1986, sometido a un sistema de prórrogas automáticas. El Tribunal Supremo confirma el criterio de la Audiencia Nacional contrario a la subsistencia de prórrogas*

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23

tácitas tras la entrada en vigor de la Ley 53/1999, pese al origen anterior del contrato. Su supuesto presenta una clara identidad sustancial con el aquí examinado en cuanto al problema de Derecho transitorio y a la pretensión de hacer valer una cláusula antigua de renovación automática.

— Informe 47/04, de 12 de noviembre de 2004, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. *Concluye que las prórrogas tácitas admisibles conforme a la legislación anterior deben rechazarse tras la entrada en vigor de la Ley 53/1999 y precisa que la prórroga constituye una renovación del contrato por un nuevo período, de modo que el consentimiento contractual correspondiente ha de ser necesariamente expreso.*

— Informe 55/04, de 12 de noviembre de 2004, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. *Resulta especialmente relevante porque se refiere precisamente al contrato de operación y conservación del puente sobre la Bahía de Cádiz formalizado en 1986 y posteriormente examinado por la STS de 23 de noviembre de 2012. La Junta concluyó que, desde la prohibición introducida por la Ley 53/1999, no cabían nuevas prórrogas tácitas, aunque estuvieran previstas en el pliego originario.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del recurso por ser el órgano que dictó el acuerdo impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

TERCERO.- CALIFICACIÓN DEL ESCRITO, ADMISIBILIDAD y LEGITIMACIÓN.

El presente recurso potestativo de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concurren en el interesado, por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la interposición del recurso objeto de la presente resolución por quien ostenta la condición de actual prestador del servicio y destinatario del Acuerdo plenario de 13 de julio de 2026.

En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones procedimentales aplicables, por lo que procede resolver las cuestiones de fondo planteadas.

CUARTO.- CONTENIDO DEL RECURSO

El propio recurrente manifiesta expresamente estar conforme con la finalización del contrato y limita su impugnación a la fecha de efectos fijada por el Ayuntamiento, solicitando que el cese se traslade del 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2026 y, subsidiariamente, que se reconozca una compensación económica por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23

Por tanto, la controversia no versa sobre la procedencia de poner fin definitivamente a la relación existente ni sobre la decisión municipal de someter la prestación a un nuevo procedimiento de contratación, sino exclusivamente sobre si existe una anualidad contractual válida para 2026 que deba necesariamente agotarse hasta el 31 de diciembre y, en defecto de ello, sobre la existencia de un eventual derecho económico por los tres meses posteriores al cese. Esta delimitación resulta además coherente con el principio de congruencia de la resolución de los recursos administrativos establecido en el artículo 119.3 de la Ley 39/2015

QUINTO.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º) SOBRE EL RÉGIMEN DE DURACIÓN DEL CONTRATO DE 1992 Y EL DERECHO TRANSITORIO.

La cláusula 10.ª del pliego estableció una duración inicial de dos años y admitió, conforme al régimen jurídico existente en aquel momento, prórrogas tácitas por períodos anuales, ajustadas posteriormente a anualidades naturales. Esta previsión contractual explica históricamente la forma en que la prestación fue prolongándose, pero no permite concluir que cada anualidad posterior haya nacido válidamente y de manera automática hasta 2026.

La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, publicada en el BOE de 29 de diciembre de 1999 y en vigor desde el 29 de marzo de 2000, introdujo expresamente la supresión de las prórrogas tácitas en los contratos administrativos. Es cierto que su disposición transitoria única estableció que los contratos adjudicados con anterioridad se regirían por la normativa anterior. Precisamente por ello, esta resolución no sostiene una aplicación retroactiva indiscriminada de la legislación posterior al contrato originario, sino la aplicación de la doctrina jurisprudencial y consultiva específica sobre el momento en que se produce cada nueva prórroga.

De acuerdo con esa doctrina, la prórroga no es la mera ejecución física de una prestación previamente consolidada para siempre, sino una renovación del vínculo por un nuevo período. En consecuencia, cuando el nuevo período pretende nacer una vez vigente la prohibición de prórroga tácita, el consentimiento que lo sustenta ha de ser expreso. Esta interpretación evita que una cláusula válidamente incorporada a un contrato bajo una legislación anterior pueda producir indefinidamente renovaciones automáticas durante décadas y excluir de forma permanente la concurrencia.

La Ley 9/2017 no se aplica retroactivamente para imponer al contrato de 1992 el actual límite máximo de duración de los contratos de servicios. Su artículo 29.2 se cita únicamente como continuidad normativa del principio que, desde la Ley 53/1999, excluye el consentimiento tácito como mecanismo de prórroga; y su disposición transitoria primera.2 confirma que el análisis debe hacerse respetando el régimen transitorio correspondiente.

2º) JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO QUE CONFIRMA LA IMPROCEDENCIA DE LAS PRÓRROGAS TÁCITAS POSTERIORES A LA LEY 53/1999.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanarareseireal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

La cuestión de Derecho transitorio no es meramente doctrinal. Ha sido objeto de pronunciamiento expreso por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 23 de noviembre de 2012, recurso de casación 4143/2009, ROJ STS 8916/2012, ECLI:ES:TS:2012:8916, resolución cuya existencia, identificación y contenido han sido contrastados en la base oficial CENDOJ.

El precedente resulta particularmente significativo porque analizaba un contrato administrativo especial de operación y conservación de una infraestructura pública -el puente sobre la Bahía de Cádiz- formalizado en 1986 y sometido a un sistema de prórrogas automáticas. Es decir, un contrato anterior incluso al aquí examinado y con una cláusula de continuidad contractual originariamente admitida por la normativa aplicable.

El Tribunal Supremo confirma la solución que niega que el contrato pueda seguir renovándose tácitamente después de la reforma de 1999. La relevancia de esta sentencia para el presente recurso es directa: la antigüedad del contrato y la existencia en su pliego de una cláusula de prórroga automática no convierten en válidas las renovaciones tácitas que pretendan producirse cuando el ordenamiento ya exige una manifestación expresa de voluntad contractual.

La misma línea ha sido seguida posteriormente por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sentencia de 4 de octubre de 2023, recurso 764/2022, ECLI:ES:TSJAND:2023:17667, que, ante la invocación de la lex contractus y de una cláusula antigua de duración, vuelve a razonar que la prórroga supone una renovación por un nuevo período y que, una vez vigente la prohibición legal, el consentimiento contractual ha de ser expreso.

No se trata, por tanto, de desconocer el contenido originario del pliego, sino de negar que una cláusula de renovación tácita pueda seguir creando por sí sola nuevos períodos contractuales varias décadas después de haber sido legalmente proscrito ese mecanismo de prórroga.

3º) APLICACIÓN AL EJERCICIO 2026: INEXISTENCIA DE UNA ANUALIDAD CONTRACTUAL VÁLIDAMENTE PRORROGADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE.

La tesis principal del recurso parte de que el 1 de enero de 2026 nació una nueva anualidad contractual, ya perfeccionada, cuya fecha necesaria de vencimiento sería el 31 de diciembre de 2026. Sin embargo, esta premisa no puede aceptarse.

Para que existiera esa anualidad contractual de 2026 sería necesario que, al término del período precedente, se hubiera producido una nueva prórroga del contrato. Y el único mecanismo que el recurrente identifica para sostenerla es precisamente la cláusula 10.ª de prórroga tácita. Por ello, no es jurídicamente posible separar, como pretende el recurso, la supuesta «anualidad en curso» del mecanismo de prórroga que habría tenido que crearla: sin prórroga válida no existe una anualidad contractual autónoma hasta el 31 de diciembre.

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

No consta en los antecedentes del expediente un acuerdo expreso del órgano de contratación prorrogando el contrato para el ejercicio 2026. La prestación material del servicio y su aceptación durante un determinado período podrán producir las consecuencias económicas que legalmente correspondan respecto de servicios efectivamente realizados, pero no equivalen a un acuerdo expreso de prórroga ni convierten en válido un período contractual anual nacido por silencio.

Tampoco altera esta conclusión el anexo formalizado el 2 de marzo de 2001, que consta en los antecedentes del expediente como instrumento de ampliación de la prestación a nuevas zonas recepcionadas. Dicho antecedente no se identifica como acuerdo expreso de prórroga para 2026 ni puede conferir eficacia indefinida a la cláusula de renovación tácita durante las décadas posteriores.

En consecuencia, debe rechazarse la afirmación de que el Ayuntamiento esté resolviendo anticipadamente, a 30 de septiembre, una anualidad contractual válida que necesariamente se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026.

4º) ADECUACIÓN DE LA FECHA DE CESE DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

La fecha de 30 de septiembre de 2026 no constituye el vencimiento anticipado de una prórroga anual válida, sino la fecha fijada por el órgano de contratación para hacer efectivo el cese de una situación de continuidad material del servicio y coordinar su transición al nuevo contrato regularmente licitado y adjudicado.

El Acuerdo impugnado ordena conjuntamente el cese, la entrega de documentación y elementos municipales, la conformidad de las prestaciones efectuadas y la liquidación final, vinculando la transición a la entrada en ejecución del nuevo contrato. Esta ordenación responde al interés público de evitar tanto la interrupción del alumbrado público como la perpetuación de una prestación al margen de una prórroga contractual expresa.

La expresión «finalización y extinción por cumplimiento» utilizada por el Acuerdo de 13 de julio de 2026 - extremo cuya procedencia no ha sido impugnada por el recurrente- no puede interpretarse como reconocimiento de la existencia de una anualidad contractual válida hasta el 31 de diciembre. La controversia debe resolverse atendiendo al título jurídico que el recurrente invoca para exigir esos tres meses adicionales, y dicho título sería necesariamente una prórroga tácita que no resulta jurídicamente eficaz.

5º) IMPROCEDENCIA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA SOLICITADA POR OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026.

La pretensión subsidiaria tampoco puede prosperar. El recurrente solicita que, si cesa el servicio el 30 de septiembre, se le reconozcan las cantidades correspondientes a octubre, noviembre y diciembre tomando como referencia la retribución de la supuesta anualidad vigente. Esa pretensión presupone exactamente lo que no ha quedado acreditado: la existencia de una prórroga contractual válida para todo 2026.

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23

No existe derecho a percibir el precio de prestaciones futuras no realizadas por el solo hecho de que, bajo una cláusula histórica de renovación automática, el recurrente considere constituido un período contractual anual. La contratación administrativa vincula el abono del precio a la prestación efectivamente realizada y conforme; y, en situaciones de continuidad material carentes de una prórroga válida, las consecuencias económicas que puedan proceder se circunscriben a los servicios realmente prestados, no a mensualidades futuras que no van a ejecutarse.

Por ello, la liquidación final deberá incluir las cantidades pendientes que correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y conformadas hasta la fecha de cese, así como cualquier otra obligación válidamente nacida durante la ejecución, pero no una compensación automática equivalente al precio de los meses de octubre a diciembre de 2026 por servicios que no se hayan prestado.

6º) EJECUTIVIDAD DEL ACUERDO.

El artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que los acuerdos que dicte el órgano competente, previo informe de Secretaría y de Intervención, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. La interposición del recurso de reposición no altera por sí sola la eficacia del Acuerdo impugnado, sin perjuicio del régimen general de suspensión de los actos administrativos cuando concurran los requisitos legalmente establecidos.

7º) CONCLUSIÓN.

El recurso confunde la continuidad material del servicio con la existencia de una prórroga contractual anual válida. La cláusula 10.ª explica el origen histórico de las renovaciones, pero no puede generar en 2026, por el mero silencio de las partes, un nuevo período contractual hasta el 31 de diciembre. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina consultiva estatal específicamente contrastadas rechazan esa consecuencia incluso respecto de contratos anteriores a la Ley 53/1999.

Por consiguiente, ni existe derecho a mantener la prestación hasta el 31 de diciembre de 2026 por una supuesta anualidad tácitamente prorrogada, ni procede reconocer una compensación equivalente a los meses posteriores al cese por prestaciones no realizadas, sin perjuicio de la liquidación de los servicios efectivamente ejecutados y de las obligaciones válidamente pendientes.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación Al Pleno de la Corporación, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se eleva al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE *el recurso potestativo de reposición interpuesto por INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001, S.L. contra el Acuerdo del Pleno de 13 de julio de*

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanaresreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23

2026 (Expte. 2912/2026), confirmando la fecha de efectos del cese fijada en el 30 de septiembre de 2026 y los restantes pronunciamientos del Acuerdo impugnado.

***SEGUNDO.- DECLARAR** que no procede reconocer a INSTALACIONES ELÉCTRICAS MARLUZ 2001, S.L. derecho a mantener la prestación hasta el 31 de diciembre de 2026 ni compensación automática por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, al no existir una prórroga contractual expresa que haya constituido una anualidad válida para todo el ejercicio 2026, sin perjuicio de la liquidación de las prestaciones efectivamente realizadas y conformadas hasta la fecha de cese y de las demás obligaciones válidamente pendientes.*

***TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente".*

7º.- EXP. 3714/2026. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA EN ARQUEOLOGÍA SOCIAL.

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el videoacta con el siguiente minutaje: Desde las 11:00 horas hasta las 11:16 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as **CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN,** lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV y MAS MADRID-VERDES EQUO), **UN VOTO EN CONTRA** (Grupo Municipal VOX) y **CINCO VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupo Municipal PP), **APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA EN ARQUEOLOGÍA SOCIAL,** con el siguiente tenor literal:

"VISTA la necesidad de firmar un Convenio con la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para crear una cátedra de arqueología social con el objetivo general del fomento de la docencia, la investigación y la difusión del patrimonio arqueológico, impulsado la conciencia patrimonial y la participación social.

VISTO el informe de Intervención de fecha 3 de septiebre de 2026, y visto en los arts. 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud del artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, someto a la consideración del pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

PRIMERO.- APROBAR *el convenio de colaboración que se adjunta como anexo, entre el Ayuntamiento de Manzanares El Real, la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid.*

SEGUNDO.- FACULTAR *al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio y cuántos documentos sean necesarios en su ejecución.*

TERCERO.-NOTIFICAR *el acuerdo de aprobación del Convenio a los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".*

8º.- EXP. 3753/2026. ESTUDIO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROPUESTA PARA LA ADHESIÓN AL MOVIMIENTO GIRASOL, INICIATIVA CREADA E IMPULSADA POR LA ONG-FIBROAPOYO.

Tras el estudio y debate correspondiente (Debate reflejado en el videoacta con el siguiente minutaje: Desde las 11:16 horas hasta las 11:45 horas), por parte de los/as Señores/as Concejales/as, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA** por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los/as **CONCEJALES/AS PRESENTES EN LA SESIÓN,** lo cual representa el voto **FAVORABLE DE SIETE CONCEJALES/AS** (Grupos Municipales PSOE, CUV-PODEMOS-IU-AV y MAS MADRID-VERDES EQUO), y **SEIS VOTOS DE ABSTENCIÓN** (Grupos Municipales PP y VOX), **APROBAR LA PROPUESTA PARA LA ADHESIÓN AL MOVIMIENTO GIRASOL, INICIATIVA CREADA E IMPULSADA POR LA ONG-FIBROAPOYO,** con el siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las discapacidades invisibles (Diversidades Funcionales), como la fibromialgia, el síndrome de fatiga crónica, la sensibilidad química múltiple, el dolor crónico, enfermedades invisibles como cualquier patología rara o poco frecuente, afectan a miles de personas (Seres Humanos) en nuestro país.

A pesar de su impacto en la vida diaria, estas condiciones no siempre son visibles, lo que genera incomprensión y segregación social, dificultades en la atención y situaciones de desigualdad.

El símbolo del girasol, reconocido internacionalmente, permite identificar de forma discreta a personas (Seres Humanos) con discapacidades no visibles (Diversidades Funcionales),

Este símbolo facilita una atención más empática, promueve la empatía, integración, equidad, igualdad, la comprensión, el respeto y adaptada a las necesidades. Recordándonos que no todas las limitaciones son visibles.

El Movimiento Girasol, Iniciativa creada e impulsada por la ONG - FibroApoyo (INICIATIVA INTERNACIONAL), nace como una iniciativa social de sensibilización que ya está teniendo

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanarese lreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23

repercusión a nivel nacional, europeo e internacional, promoviendo la visibilidad y el respeto hacia las personas con discapacidades invisibles (Diversidades Funcionales).

Las administraciones públicas tienen la responsabilidad de promover políticas de, integración, equidad, igualdad y la comprensión, el respeto, recordándonos que no todas las limitaciones son visibles, la sensibilización social y la accesibilidad universal.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Adherirse oficialmente al Movimiento Girasol, como muestra de apoyo a las presentes y futuras acciones que se pudieran llevar a cabo para las personas (Seres Humanos) con discapacidades invisibles (Diversidades Funcionales). Promover campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía sobre el significado del símbolo del girasol.

ADQUIERE EL COMPROMISO DE:

Fomentar e informar al personal municipal (Toda competencia Local) para mejorar la atención a personas con discapacidades no visibles (Diversidades Funcionales).

Facilitar medidas de accesibilidad universal, como atención preferente, comprensión en tiempos de espera o adaptación en la comunicación cuando sea necesario y la progresión de eliminación de barreras desde las cognitivas hasta las físicas. cumpliendo de esta forma con la cadena de accesibilidad universal, donde todo eslabón cuenta.

Dar visibilidad institucional a la campaña, mediante cartelería, redes sociales y canales oficiales del Ayuntamiento.

Colaboración directa la ONG - *FibroApoyo de igual forma con: 🌻- Centros Educativos; (Públicos, Concertados, Privados) 🌻- Hospitales, Centros de Salud y cualquier área de la salud; (Públicos, Concertados, Privados) 🌻- Comercios que ofrezcan usos, bienes y servicios. 🌻- Profesionales. 🌻-Asociaciones Vecinales y ONG. 🌻-Ciudadanos en general y cualquier ámbito de la vida social. Para desarrollar acciones conjuntas relacionadas con esta iniciativa.*

CONCLUSIÓN

Esta moción no supone un coste económico significativo, pero sí representa un importante avance en la construcción de una sociedad más empática, promoviendo la empatía, integración, equidad, igualdad más justa y consciente

Porque lo invisible también existe, también duele y también necesita ser comprendido."

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825

ACTA DEL PLENO
Número: 2026-0012 Fecha: 23/09/2026
Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23

9º.- DACIÓN DE CUENTAS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DEL 2026-1464 AL 2026-2009.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta procede a dar cuenta a los miembros de la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el 25 de junio de 2026 al 31 de agosto de 2026, comprendiendo de los Decretos números del 2026-1464 AL 2026-2009.

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

11º.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece horas y cincuenta y un minutos de la que se extiende la presente Acta de la que yo como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: WJHTZ365A45MJK6J4S5WNZDS5
Verificación: https://manzanareselreal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23

Ayuntamiento de Manzanares el Real
Plaza del Pueblo 1, Manzanares el Real. 28410 (Madrid). Tfno. 918530009. Fax: 918539825